

LA SECCION 4ª DEL LAUDO.

Respecto de esta Sección, como de la segunda que ya hemos combatido en su lugar, se dice en el Laudo lo siguiente:

“Considerando: que en lo referente á las secciones 2ª y 4ª las altas partes interesadas *han decidido de comun acuerdo la frontera en litijio y es por lo tanto innecesario la intervencion del arbitro &ª.*”

Después de tan explícita manifestación de que en aquel tramo de la frontera nada le cumple hacer al árbitro, ¿quién habría de creer que él se lanzara á trazar á su antojo parte de aquel límite, y á hacerlo de la manera más arbitraria, mas en abierta oposicion al documento oficial único presentado, reconocido y admitido en la controversia por las dos partes contendoras? Esto es la Real Cédula de 15 de Febrero de 1786? Veamoslo:

Comparemos lo que dispone el Laudo con lo que prescrito está, con toda claridad y precision en la Cédula Real. Dice el Laudo: “Desde la quebrada de Don Pedro en el Rio Táchira, aguas arriba de este rio hasta su origen, y de aqui por la serrania y páramo de Tamá *hasta el curso del rio Oirá;*” y principia allí lo de la seccion 5ª diciendo: “*por el curso del rio Oirá hasta su confluencia con el Sarare &ª*” La Real Cédula dice, (trazando el límite 5º).....:.....“*una linea, á las Barrancas del Sarare, siguiendo* POR LA SERRANIA, la demarcación que se dió &ª.” Esa serranía es la del Pá-

ramo de Tamá, donde tiene su origen el Táchira bajo el nombre de Quebrada Tachirita. ¿ De dónde deriva pues el Laudo, lo del *rio Oirá y su curso*, cuando la línea de la Cédula arranca de la margen misma del Sarare, (Las Barrancas) y sigue por la serranía? ¿ Es ó nó, por tanto arbitraria é infundada aquella demarcación, contraria en un todo á los términos claros y precisos de la Real Cédula? ¿ Y no dice el considerando que sobre este trozo de frontera nada lo toca decidir? Conviene aquí explicar por qué los plenipotenciarios negociadores del tratado de 1833, cometieron á su vez el error de bajar la divisoria de lo alto de la serranía, (páramo de Tamá) por las aguas del río Nula al Sarare y no por la serranía misma hasta Las Barrancas de este río. Ya antes se dijo que cuando en 1833 se negociaba en Bogotá el tratado de aquel año, imposible se hizo encontrar en aquellos archivos la Real Cédula de que ahora nos ocupamos; y que por lo tanto forzoso les fué á los negociadores adoptar en el punto en cuestión un medio que se aproximara siquiera á lo que la tradición traía desde lo antiguo, y que venía diciéndose y observándose en aquellos lugares. De allí que se adoptara el curso del río Nula, que hasta se creía entonces que fuera el Sarare mismo, como pudo tomarse el Oira ó el Talco ó cualquiera otro chorro de agua, como límite arcifinio, y para internarse en la cordillera. Empero, hallado como fué en los archivos de la ciudad de Barinas en 1836, la Real Cédula de 15 de Febrero de 1786, que demarca este límite y el de la Sección 5ª con toda claridad y precisión, cuya Cédula tuvo á la vista el Congreso de aquel año, ya hubo motivo para improbar el tratado de 33, por lo referente al límite por el río Nula, entre otros motivos. Es pues de todo punto infundado é insostenible el límite trazado arbitrariamente por las aguas del río Oirá, y por tanto nulo el acta en que se le señala y por quien confiesa explícitamente no estar autorizado para fijarlo.